



LIGA DE MOTOCICLISMO DE NARIÑO

ESTATUTO

PREAMBULO

“LA LIGA DE MOTOCICLISMO DE NARIÑO”, “LIMONAR”, es una entidad deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del MOTOCICLISMO, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I

EL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

- ARTICULO 1** **NOMBRE:** Con el nombre de “LIGA DE MOTOCICLISMO DE NARIÑO”, “LIMONAR” funcionará este organismo deportivo, que en adelante se denominará “LA LIGA”.
- ARTICULO 2** **DOMICILIO Y JURISDICCION:** El domicilio de la LIGA estará ubicado en la Ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.
- ARTICULO 3** **DURACION:** El término de la LIGA, es de carácter indefinido.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

- ARTICULO 4** **OBJETIVOS:** Son objetivos principales de la LIGA:
- a) Fomentar y velar por la práctica del deporte del MOTOCICLISMO, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
 - b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado,
 - c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y
 - d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.
- ARTICULO 5** **COLORES:** Los colores oficiales de la LIGA, serán: AMARILLO Y VERDE.
- ARTICULO 6** **GESTIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:



- a) Operar en coordinación y con el reconocimiento deportivo de COLDEPORTES NACIONAL,
- b) Cumplir con las normas del presente estatuto, además de las reformas efectuadas
- c) Obtener y mantener vigente el Reconocimiento Deportivo y la Personería Jurídica cuando fuere necesario,
- d) Organizar eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre de sus afiliados.
- e) Participar en los Campeonatos organizados por la FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO.
- f) Obtener y mantener la afiliación a la FEDERACION COLOMBIANA DE MOTOCICLISMO.
- g) Velar porque la practica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- h) Adquirir, enajenar, confeccionar y administrar todo tipo de prendas e implementos deportivos, para lo cual debe obtener los permisos legales necesarios.
- i) Contratar y/o realizar convenios con entidades públicas y privadas, la organización, ejecución y administración de eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre.
- j) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III

CONSTITUCION

ARTICULO 7 La Liga está constituida como Asociación o Corporación, por mínimo tres (3) Clubes, cuyo objeto sea el de fomentar la practica de la disciplina deportiva del MOTOCICLISMO, en todas sus modalidades deportivas y/o por asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte del Motociclismo, en ningún momento la Liga podrá funcionar con menos de tres (3) Clubes Deportivos y/o Clubes promotores, dotados de Reconocimiento Deportivo.

ARTICULO 8 Para que un Club o Asociación pueda obtener afiliación a la Liga, deberá presentar solicitud escrita y firmada por el Representante Legal, anexando:

- a) Copia auténtica del Reconocimiento Deportivo, expedido por el Alcalde Municipal o ente deportivo
- b) Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales, programados por la Liga, indicando edad, sexo, modalidad y categoría.
- c) Copia de los estatutos y sus reformas, reglamentos vigentes, aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- d) Constancia de conocimiento del estatuto y sus reformas, reglamentos de la Liga y el propósito de acatamiento y cumplimiento.
- e) Constancia actualizada de la vigencia de la Personería Jurídica y Representación Legal, expedida por la autoridad competente.



- f) Certificación de constitución del Club, no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de afiliación.

PARAGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá considerarse como incumplimiento a los deberes del Club y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Liga de Motociclismo de Nariño.

ARTICULO 9 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga, corresponde al órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 10 TERMINO PARA ATENDER LA AFILIACIÓN. El Órgano de administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 11 SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación, del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
- b) Por suspensión de la Personería Jurídica.
- c) No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga,
- d) Por impedir sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales
- e) Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga
- f) Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 12 PERDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales

- a) Por no contar con el mínimo de los afiliados estipulados en el artículo 8° del presente estatuto.
- b) Por disolución del organismo afiliado,
- c) Por no poder cumplirle objeto para el cual fue creado,



- d) Por acuerdo de la Asamblea de la Liga comunicando por escrito a la Liga, con la firma del Representante Legal
- e) Por mantener por más de seis (6) meses, la situación que motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- f) Por la cancelación de la Personería Jurídica.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN DE CLUBES AFILIADOS

ARTICULO 13 DERECHOS. Los Clubes afiliados, adquieren los siguientes derechos con la Liga:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales y estatutarias consagradas en el presente estatuto al igual que los acuerdos de la Asamblea y del Órgano de Administración.

ARTICULO 14 OBLIGACIONES:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga.
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Fiscalía y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Clubes Afiliados,
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente,
- i) Participar en las actividades deportivas, organizadas por la Liga.
- j) Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del Presidente, y
- k) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 15 SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Los Clubes afiliados, podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento en el pago oportuno con los compromisos económico adquirido con la Liga.



- b) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales, programados u organizados por la Liga.
- c) Por desacatar las convocatorias a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- d) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- e) Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 16 PERDIDA DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de afiliados estipulados en el Artículo 7° del estatuto.
- b) Por la disolución del organismo deportivo afiliado.
- c) Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- d) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Liga por escrito, con la firma del Representante Legal.
- e) La deliberada inasistencia en mantener vigente en seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- f) Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 17 ORGANISMO COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES: Salvo el incumplimiento en el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o cancelación del Reconocimiento Deportivo, casos en los cuales es automática, cuando un Club afiliado, desea retirarse de la Liga, su solicitud es resuelta por el órgano de Administración, en los demás el único Órgano Competente para reconocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de la afiliación, es el Órgano de Disciplina del Club, el cual dispondrá de treinta (30) días, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 18 DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL. La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo, integrado por cinco (5) miembros (Presidente, quien será el Representante Legal, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal).
- c) Un órgano de control, constituido por el Fiscal y su Suplente, y
- d) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.
- e) Una Comisión técnica
- f) Una Comisión de Juzgamiento

CAPITULO VI



DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 19 DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados, es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar los Estatutos, reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros cuando fuere necesario.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Promulgar los acuerdos que regirán las actividades de la Liga,
- d) Establecer las políticas que orienten la gestión de los Asuntos de la Liga.
- e) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la Liga.
- f) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Órgano de Administración e el informe del Fiscal.
- g) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h) Elegir conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos del Órgano de Administración, Disciplina y Control.
- i) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto de gastos e inversión para el siguiente año.
- j) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento ordinarias o extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados.
- k) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Responsable o Representante Legal de la Liga.
- l) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- m) Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración el Órgano de Administración, Disciplina, Control o los afiliados.
- n) Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 20 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los Afiliados, en pleno uso de sus derechos.

PARAGRAFO: Se entiende que la Liga goza de los plenos derechos, cuando se encuentre a PAZ Y SALVO con la FEDEMOTO, por todo concepto, al finalizar el mes anterior para el que se convoca la Asamblea, pudiendo cumplir aún el mismo día de celebración de ésta, con dicho requisito.

ARTICULO 21 ACREDITACIONES: La calidad de Delegado, se acreditará mediante documento escrito, firmado por el respectivo Representante Legal de la Liga, el cual se presentará ante el Secretario de la Asamblea y se anexará al acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requiere de nueva credencial, pero si una misma fecha o fechas sucesivas se convocan reuniones diferentes, para cada una se requiere nueva credencial.

ARTÍCULO 22 PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Responsable o Representante Legal de la Liga, a falta de éste, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.



ARTICULO 23 SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Liga, en caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 24 CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá dos (2) clases de Asambleas, a saber: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1o La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros noventa días del año.

PARAGRAFO 2o La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 25 CONVOCATORIAS: El Órgano de Administración de la Liga, convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Clubes afiliados a la Liga de Motociclismo de Nariño y a la Secretaría de Deportes de Nariño, por lo menos con quince (15) días Calendario, de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARAGRAFO A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTICULO 26 ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales,
- 2) Verificación del Quórum e instalación de la Asamblea,
- 3) Lectura del Acta de la Asamblea anterior,
- 4) Informe de labores, presentado por el Presidente,
- 5) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
- 6) Informe del Fiscal y aprobación o no del informe de Tesorería,
- 7) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
- 8) Elección de tres (3) miembros para el Comité Ejecutivo,
- 9) Elección del Fiscal Principal y su Suplente, y
- 10) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda esta función a la Asamblea.

ARTICULO 27 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea de la Liga se reunirá de manera extraordinaria para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

- a) Por el Comité Ejecutivo, bien sea por iniciativa propia o por petición escrita que le presenten el Fiscal o una tercera parte de los Afiliados, como mínimo.
- b) Por citación del Fiscal
- c) Por resolución del Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces.



ARTICULO 28 PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Órgano de Administración de la Liga, dispondrá cinco (5) días calendario, para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por el Fiscal o por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto de la Liga.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 25 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

ARTICULO 29 REUNION POR DERECHO PROPIO : Cuando sin justa causa el Órgano de Administración de la Liga, no la convoque la asamblea Ordinaria entre los términos previsto en el Artículo 24 párrafo 1º y según el la nomatividad prevista en el Artículo 25, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio, en esa misma fecha, en la Sede de la Liga.

ARTICULO 30 QUORUM: La Asamblea de la Liga, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 31 TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, luego del cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de Afiliados.

ARTICULO 32 VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea,. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

ARTICULO 33 ADOPCION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominan "ACUERDOS", se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver la Liga, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

ARTICULO 34o LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En la Asamblea Ordinaria se debe dar cumplimiento por lo meno al orden del día establecido en el Artículo 26, es posible adjuntar unos puntos al citado orden del día por parte del órgano de administración. En Asamblea Extraordinaria el orden del día emanado a través de la convocatoria no deberá tratar puntos indicados en el Artículo 26 y es inmodificable, salvo que una vez agotado el mismo y por mayoría de los votos presentes, decida la Asamblea de ocuparse de otros temas.



PARAGRAFO La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 35 CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad en un tiempo no superior a los tres (3) días. Será su responsabilidad señalar lo ocurrido a la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO VI I

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36 ORGANO DE ADMINISTRACION: La Liga será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

ARTICULO 37 PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del 2 de diciembre de 1998.

ARTICULO 38 REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a. Ser Afiliados de la Liga o a un Club,
- b. Ser mayores de edad, y
- c. Tener un aceptable conocimiento del Estatuto de la Liga y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d. Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 39 IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos como miembros del Órgano de Administración, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 40 ELECCION: Se declarará elegida como miembro del Órgano de Administración a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

ARTICULO 41 CARGOS: El Órgano de Administración contará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

1. Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga
2. Un Vicepresidente



3. Un Tesorero
4. Un Secretario y
5. Un Vocal

PARAGRAFO Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Órgano de Administración, podrán redistribuir los cargos entre si, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración de la Liga.

ARTICULO 42 REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Órgano de Administración indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTICULO 43 QUORUM: El Órgano de Administración, podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

ARTICULO 44 RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO Cuando el Órgano de Administración declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 45 Cuando por renuncias o ausencias el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el Fiscal, o en su defecto el Ente Deportivo Municipal, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTICULO 46 FUNCIONES: El Órgano de Administración de la Liga, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha de la Liga,
- b) Organizar las actividades de la Liga utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión de la Liga,
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- g) Elaborar los informes de estados financieros
- h) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar a la Liga en eventos deportivos, sociales o cívicos,



- i) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- j) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros, y
- k) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 47 **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 48 **DEL PRESIDENTE:** El Presidente es el Representante Legal de la Liga y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración,
- b) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales de la Liga y los demás que ésta le solicite,
- c) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración,
- d) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos de la Liga , dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- e) Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
- f) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o del Órgano de Administración, no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 49 **EL PRESIDENTE,** como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 50 **EL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales, con los mismos deberes, derechos, y atribuciones. Cumplirá además los encargos o misiones que le fijen la Asamblea o el Órgano de Administración.



ARTICULO 51 DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos de la Liga y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga ,
- b) Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga,
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
- f) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la Liga, previo visado del Fiscal,
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos de la Liga, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 52 EL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa de la Liga y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como Presidente o se elegirá uno nuevo.
- b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
- c) Llevar las actas de la Asamblea y del Órgano de Administración,
- d) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
- e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere,
- f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades de la Liga,
- g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- h) Las demás que le asignen la Asamblea, el o el Presidente.

ARTICULO 53º EL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de los Miembros del Órgano de Administración y las que le signe este y la Asamblea, y ejercerá en caso de vacancia temporal, los cargos del Órgano de Administración, con excepción del Presidente, el cual podrá ejercer en caso de ausencia conjunta del Presidente y vicepresidente.

ARTICULO 54 La responsabilidad conjunta del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye en los casos en los cuales se deleguen funciones.

CAPITULO IX

DEL FISCAL Y SU SUPLENTE



ARTICULO 55 CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Órgano de Administración. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, junto con su Suplente, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 37.

ARTICULO 56 ELECCION: Para la elección del Fiscal y su Suplente, también se procederá como se dispone en los artículos 32, 33 34, 37 y 38 de este Estatuto.

ARTICULO 57 INHABILIDADES: No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 58 FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Órgano DE Administración, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
- c) Visar las ordenes de pago sobre los Fondos de la Liga,
- d) Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 25 y 36
- g) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias de la Liga, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTICULO 59 FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Órgano de Administración, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su Suplente, el Órgano de Administración, convocará la Asamblea para que elija los reemplazos para el resto del período.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 60 COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria, es el órgano de la Liga, encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los



principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 61 INTEGRACION: La Comisión Disciplinaria, estará integrado por tres (3) miembros : dos elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 37. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria, quienes sean afiliados a la Liga. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62 SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán “FALLOS”.

ARTICULO 63 CODIGOS: La Liga acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Motociclismo. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, La Liga, podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64 PATRIMONIO: El patrimonio de la Liga, está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTICULO 65 DE LOS FONDOS: Los fondos de la Liga provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo Club aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio de la Liga,
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto de la Liga, y
- f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 66 MANEJO: La administración del patrimonio de la Liga, estará a cargo del Órgano de Administración.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos de la Liga, se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal. El Órgano de Administración, reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.



ARTICULO 67o **INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES:** El patrimonio de la Liga, es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la Liga y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 68 **CUOTAS:** La Asamblea es el único órgano de la Liga, con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Clubes Afiliados. Esta atribución es indelegable.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES TECNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 69 **LA COMISIÓN TÉCNICA** es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) Miembros, elegidos por el órgano de Administración.

ARTICULO 70 La Comisión Técnica tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Elaborar el calendario anual de actividades y competencias de la Liga.
- b) Organizar y acordar los sistemas de preparación de las preselecciones y selecciones que representarán a la Liga en sus participaciones Nacionales.
- c) Crear y desarrollar programas de actualización para entrenadores y monitores y deportistas de los diferentes Clubes afiliados.
- d) Crear y desarrollar programas de promoción de una vida sana y saludable para entrenadores y monitores y deportistas de los diferentes Clubes afiliados.
- e) Llevar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados para seleccionados y preseleccionados.
- f) Delegar a uno de sus miembros para que realizar inspecciones permanentes de los escenarios deportivos, implementos a utilizar en las diferentes competencias de carácter regional, departamental o de carácter Nacional, exigidos en el Reglamento deportivo de la Fedemoto.
- g) Asesorar al Comité Ejecutivo en los eventos Departamentales.
- h) Llevar un control Técnico de los eventos realizados.

ARTICULO 71 **LA COMISION DE JUZGAMIENTO** es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por tres (3) Miembros elegidos por el Órgano de Administración,

ARTICULO 72 La Comisión de Juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Ejecución y supervisión de los Campeonatos Oficiales efectuados por la Liga.



- b) Promover acciones de divulgación y comunicación de la ética y la conducta deportiva entre los deportista y los afiliados en general de la Liga
- c) Promocionar y realizar Seminarios, conferencias, clínicas y demás, destinadas a promocionar y divulgar los reglamentos y técnicas deportivas.
- d) Crear un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO XIII

DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

- ARTICULO 73 PROGRAMACION INTERNA:** En cumplimiento de su objetivo, la Liga organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Clubes Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.
- ARTICULO 74 COMPETICION OFICIAL:** Cuando la Liga decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Federación Colombiana de Motociclismo.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

- ARTICULO 75 DEFINICION DE ESTATUTO:** Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento de la Liga.
- PARAGRAFO 1o** El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.
- PARRAGRAFO 2o** Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Órgano de Administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas
- PARAGRAFO 3o** El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte COLDEPORTES NACIONAL”, para efectos del reconocimiento deportivo y en la Gobernación de Nariño, para los fines de la personería jurídica.
- ARTICULO 76 REGLAMENTOS ESTATUTARIOS:** Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos solo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.



ARTICULO 77 REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Órgano de Administración para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Órgano de Administración.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 78 DISOLUCION: La Liga podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con el mínimo de tres (3) Clubes afiliados requeridos para su funcionamiento,
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 79 LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Municipal. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a una entidad de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Pasto el día 14 de Junio de 2008.

Cesare Cattini
C.E. 280.594
Presidente

Héctor Narváez Tapia
C.C.12.988.868
Secretario General